

Guayaquil, 10 de febrero de 2005

2005 FEB 10 PM 1:30

SEÑOR.-
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
Ciudad.

RECIBIDO

3212

De mis consideraciones:

ILIANA HET FILBIG MARURI, en mi calidad de Gerente y representante legal de la compañía **ACECLIM S. A.**, le informo a usted señor Intendente, de la cesión de acciones que operó el día 2 de febrero de 2005 entre los señores **OSWALDO ALVAREZ PLAZA**, **FERNANDO EMILIO FILBIG MARURI** y las señoras **JULIETA VICTORIA CARCHI LEON** y **ILIANA HET FILBIG MARURI**.

El señor **OSWALDO ALVAREZ PLAZA**, cede y transfiere la totalidad de sus doscientas cincuenta y dos acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América, cada acción, numeradas de 001 al 252, a favor de la señora **ILIANA HET FILBIG MARURI**, por un valor de doscientos cincuenta y dos dólares.

El señor ingeniero **FERNANDO EMILIO FILBIG MARURI**, cede y transfiere la totalidad de sus CIENTO CUARENTA acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América, cada acción, numeradas de 253 al 392, a favor de la señora **ILIANA HET FILBIG MARURI**, por un valor de ciento cuarenta dólares.

La señora **JULIETA VICTORIA CARCHI LEON**, cede y transfiere la totalidad de sus ciento sesenta y ocho acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América, cada acción, numeradas de 393 al 560, a favor de la señora **ILIANA HET FILBIG MARURI** por un valor de ciento sesenta y ocho dólares.

Tanto los cedente como la cesionaria, son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de profesión comerciantes y de estado civil casados.

Pongo en su conocimiento para los fines legales consiguientes.

Iliana Het Filbig Maruri
ILIANA HET FILBIG MARURI
Gerente de **ACECLIM S. A.**
C. C.
C. V.

110402
opio
2

CONTRATO DE CESION DE ACCIONES

PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración de este contrato, las siguientes personas en las siguientes calidades:

1. En calidad de CEDENTES:

Los cónyuges señores FERNANDO EMILIO FILBIG MARURI y JULIETA VICTORIA CARCHI LEON, por sus propios y personales derechos y por los que representan en la sociedad conyugal por ellos formada, en caso de existir.

El señor OSWALDO ALVAREZ PLAZA, por su propios y personales derechos.

En adelante llamados CEDENTES o por sus nombres.

2. En calidad de CESIONARIA:

ILIANA HET FILBIG MARURI, por sus propios y personales derechos.

En adelante llamada CESIONARIA o por su nombre.

SEGUNDA: OBJETO.-

El objeto de este contrato es la transferencia o cesión de los CEDENTES a favor de la CESIONARIA en esta misma fecha de todas las acciones que los primeros tienen en la compañía ACECLIM S. A., en adelante LA COMPAÑÍA, que representan el 70% de su capital total, que los CEDENTES son dueños o titulares de acuerdo al detalle que se indica a continuación:

Quinientas sesenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una del capital social de LA COMPAÑÍA mencionada, contenidas en los siguientes certificados provisionales:

PROPIETARIO	ACCIONES	No. DE ACCIONES	VALOR EN US\$	CERTIFICADO PROVISIONAL No.
OSWALDO ALVAREZ PLAZA	252	De la 001 a la 252	252,00	1
FERNANDO EMILIO FILBIG MARURI	140	De la 253 a la 392	140,00	2
JULIETA VICTORIA CARCHI LEON	8	De la 393 a la 400	8,00	3
JULIETA VICTORIA	160	De la 401 a la 560	160,00	4

En adelante LAS ACCIONES, concepto que se entenderá referido a las descritas aquí.



TERCERA: NOTIFICACION DE LA CESION.-

Al ser la CESIONARIA la Representante legal de LA COMPAÑÍA, por este mismo documento se declara notificada y se obliga a inscribir esta cesión en el libro de acciones y accionistas de LA COMPAÑÍA y a informar/notificar a la Intendencia de Compañías de Guayaquil en el plazo máximo de 7 días contados a partir de esta fecha. El incumplimiento de esta obligación por parte de la CESIONARIA libera de total responsabilidad a los CEDENTES.

CUARTA: PRECIO.-

Las partes de común acuerdo han establecido como precio justo de LAS ACCIONES cuya transferencia es el objeto de este contrato la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$20.000,00).

Este precio en ningún caso contempla las obligaciones pendientes de pago que mantiene ACECLIM S. A. o LA CESIONARIA a favor de INDUSTRIAS OZZ S. A. y UNILIMPIO S. A., de las cuales los CEDENTES son accionistas.

QUINTA: FORMA DE PAGO.-

El precio establecido en la cláusula anterior será pagado por la CESIONARIA a los CEDENTES en dieciocho dividendos mensuales de UN MIL CIENTO ONCE 11/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$1.111,11) cada uno a partir del mes de febrero de 2005, así:

1. 14 de febrero de 2005, US\$1.111,11;
2. 10 de marzo de 2005, US\$1.111,11;
3. 10 de abril de 2005, US\$1.111,11;
4. 10 de mayo de 2005, US\$1.111,11;
5. 10 de junio de 2005, US\$1.111,11;
6. 10 de julio de 2005, US\$1.111,11;
7. 10 de agosto de 2005, US\$1.111,11;
8. 10 de septiembre de 2005, US\$1.111,11;
9. 10 de octubre de 2005, US\$1.111,11;
10. 10 de noviembre de 2005, US\$1.111,11;
11. 10 de diciembre de 2005; US\$1.111,11;
12. 10 de enero de 2006; US\$1.111,11;
13. 10 de febrero de 2006; US\$1.111,11;
14. 10 de marzo de 2006; US\$1.111,11;
15. 10 de abril de 2006; US\$1.111,11;
16. 10 de mayo de 2006; US\$1.111,11;
17. 10 de junio de 2006; US\$1.111,11;
18. 10 de julio de 2006; us\$1.111,11.

Si los vencimientos se producen en día no laboral, el pago se deberá realizar el siguiente día laboral al vencimiento.



El retraso por más de 15 días o la falta de pago de uno o más dividendos facultará a los CEDENTES a declarar de plazo vencido toda la obligación, sin falta de notificación de ningún tipo.

SEXTA: PASIVOS.-

Esta negociación se la realiza de conformidad al balance de LA COMPAÑÍA cerrado al día 31 de mes de diciembre de 2004 que incluye y registra toda clase de contingentes con sus provisiones, en consecuencia LA CESIONARIA salva y libera de de toda responsabilidad a los CEDENTES en el eventual caso de quiebra y/o incumplimiento de cualquier tipo por parte de LA COMPAÑÍA.

SEPTIMA: TITULO EJECUTIVO.-

Las partes, por tratarse de una obligación ejecutiva, otorgan a este instrumento el carácter de título ejecutivo y en consecuencia dará lugar a las acciones consiguientes.

OCTAVA: LEGISLACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.-

Este contrato de sujeta a las leyes de la República de Ecuador. Las partes acuerdan que toda divergencia, reclamo o duda que surja entre ellas, referida a la interpretación, ejecución o resolución del presente contrato, o que en cualquier forma se relacione a él directa o indirectamente, será sometida a la decisión de un Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio de Quito, sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación, a los reglamentos que para el efecto cuente el Centro seleccionado; y, a las siguientes reglas:

- a) El Tribunal Arbitral se integrará por tres árbitros.
- b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, fuero y domicilio.
- c) El arbitraje será en derecho.
- d) Sobre el laudo arbitral el mismo que causará ejecutoria no podrá interponerse acción o recurso alguno (ni el de casación).

NOVENA: NOTIFICACIONES.-

Toda notificación que deba realizarse en relación a este Contrato deberá constar por escrito a las siguientes direcciones:

i. Los CEDENTES:

Av. Los Helechos No. 1000 y los Nopales,
Fax No. 02 2802374,
Quito, Ecuador

ii. La CESIONARIA:

Manuel Galecio NO. 1402 y Esmeraldas,
Fax No. 04 2396866,
Guayaquil, Ecuador.

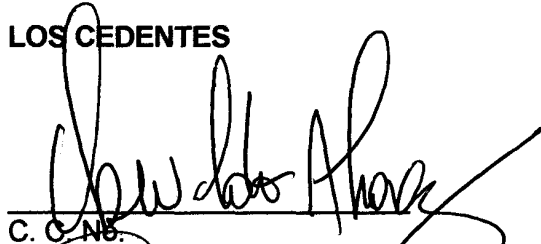


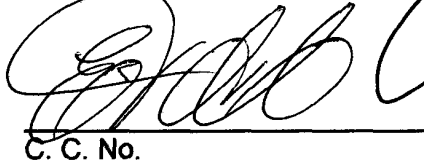
DECIMA: RECONOCIMIENTO DE FIRMAS.-

Las partes comparecientes autorizan el reconocimiento de sus firmas y rúbricas constantes al pie de este Contrato ante Notario Público del Cantón Quito.

Además de las normas aquí establecidas las partes someten la ejecución de este Contrato a la buena fé que recíprocamente se reconocen y para constancia firman en Quito, el 2 de febrero de 2005 por cuadruplicado.

LOS CEDENTES


C. C. No.


C. C. No.


C. C. No.

LA CESIONARIA


C. C. No.